

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO E IMPULSO A ACCIONES QUE PROMUEVAN UN IMPACTO SOCIAL POSITIVO EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA DE LA EPEL-CACT PARA EL EJERCICIO 2026.

Expediente de Gestiona: 356/2026.

Expediente de origen: 373/2026.

Línea de Acción 1 - Acciones del Ámbito Social.

ANTECEDENTES DE HECHO

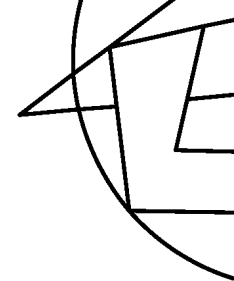
Primero.- En fecha 12 de febrero de 2026 se publicaron las Bases de la Convocatoria de Ayudas dentro del Programa de Desarrollo e Impulso a Acciones que Promuevan un Impacto Social Positivo en el marco de la Responsabilidad Social Corporativa de la Entidad Pública Empresarial Local de los Centros de Arte, Cultura y Turismo del Cabildo de Lanzarote (EPEL-CACT) para el ejercicio 2026, expediente 373/2026.

Segundo.- La Línea de Acción 1 - Acciones del Ámbito Social tiene por objeto apoyar iniciativas de acción social en el ámbito territorial de Lanzarote y La Graciosa para avanzar en la promoción de la igualdad de oportunidades, la mejora de la calidad de vida y la inclusión social.

Tercero.- La convocatoria de la Línea 1 se dirige a entidades privadas sin ánimo de lucro, materializándose inicialmente la ayuda con el carácter de donación y condicionada a la firma del correspondiente Documento de Compromisos.

Cuarto.- La Línea 1 cuenta con una dotación económica global máxima de 100.000,00 euros, impuestos no incluidos, pudiendo ser ampliada si la EPEL-CACT lo estima adecuado





y oportuno y existen partidas presupuestarias disponibles. El importe de la ayuda será el solicitado, siempre que no supere el 70% del presupuesto total de la actividad, y en ningún caso podrá exceder de 10.000,00 euros por proyecto y entidad en cada ejercicio.

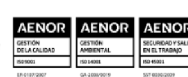
Aunque todas las actuaciones traen causa del expediente general de la convocatoria, la configuración material y económica de cada línea de actuación -con objeto específico, tipología propia de beneficiarios, requisitos diferenciados, criterios particulares de valoración y dotación presupuestaria autónoma- justifica su tramitación separada y la emisión de resoluciones independientes, a fin de garantizar una motivación suficiente, la correcta imputación del crédito, la trazabilidad de los eventuales remanentes y el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación, seguimiento y control.

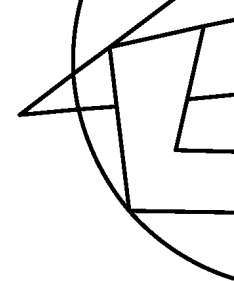
Por ello, tras considerar que cada línea debe contar con expediente propio y resolución independiente, la resolución definitiva de la Línea 1 debe reflejar de forma completa el estado final de todas las opciones ya previstas en la resolución provisional, con los cambios que, en cualquier caso, procedan.

Quinto.- Durante la tramitación del procedimiento se formularon requerimientos de subsanación, con plazo improrrogable de diez (10) días, a determinadas entidades solicitantes cuya documentación presentaba defectos subsanables.

Sexto.- Mediante Resolución Provisional de 17 de junio de 2026 se resolvió provisionalmente la convocatoria. En la Línea 1 figuraron solicitudes favorables, solicitudes desfavorables por Motivo 1 y solicitudes denegadas por los Motivos 2 y 3.

Séptimo.- Se deja constancia expresa de que, respecto de las solicitudes objeto de revisión por *Motivo 2*, no consta que la documentación requerida fuera aportada dentro del plazo de subsanación conferido.





Octavo.- No obstante, las solicitudes objeto de revisión por *Motivo 2* no figuran denegadas por falta del Anexo III - Modelo de Declaración Responsable, por lo que procede ponderar el alcance de dicho documento ya presentado y obrante en los expedientes.

Noveno.- Asimismo, en la resolución provisional constan dos solicitudes afectadas por el *Motivo 1*, definido como insuficiencia de crédito en el momento en que correspondía su atención.

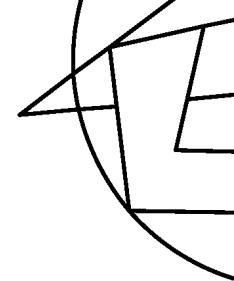
Décimo.- La Resolución Provisional no fue elevada a definitiva sin valorar previamente las circunstancias concurrentes en las solicitudes afectadas por *Motivo 2* y la eventual incidencia del remanente que pudiera resultar en la Línea 1.

Undécimo.- En fecha de 19 de agosto de 2026 se emitió Informe técnico del Área de Responsabilidad Social Corporativa, en el que se justifica:

- 1.- La revisión de las solicitudes afectadas por *Motivo 2*.
- 2.- La eventual incorporación, en atención al remanente resultante de la Línea 1, de la solicitud afectada por *Motivo 1* por el importe estrictamente resultante.
- 3.- La necesidad de que la resolución definitiva de la Línea 1 recoja todas las situaciones ya previstas en la resolución provisional, con las modificaciones procedentes.

Duodécimo.- En fecha de 19 de agosto de 2026 se emitió Informe jurídico de situación, en el que se informa favorablemente, con las cautelas indicadas, la viabilidad jurídica de revisar la valoración provisional de las solicitudes inicialmente denegadas por el *Motivo 2*, siempre que dicha revisión no implique admisión de documentación extemporánea ni reapertura del plazo de subsanación.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La presente resolución se dicta en el marco de las Bases de la Convocatoria de Ayudas dentro del Programa de Desarrollo e Impulso a Acciones que Promuevan un Impacto Social Positivo en el marco de la Responsabilidad Social Corporativa de la EPEL-CACT para el ejercicio 2026, en particular respecto de la Línea de Acción 1 - Acciones del Ámbito Social.

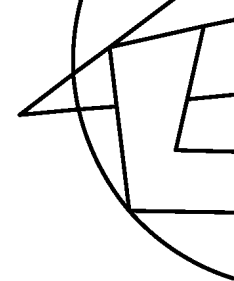
Segundo.- La Resolución Provisional no constituye acto definitivo ni firme, sino una actuación previa a la resolución final del procedimiento. Por ello, antes de su elevación a definitiva, procede revisar la valoración provisional efectuada respecto de aquellas solicitudes afectadas por el Motivo 2, sin necesidad de acudir a los procedimientos de revisión de oficio de actos firmes, siempre que la modificación se motive suficientemente y respete los principios de igualdad, objetividad y transparencia.

Tercero.- La revisión de la valoración provisional por *Motivo 2* no supone la admisión de documentación extemporánea ni la reapertura del trámite de subsanación. Se parte expresamente de que no consta aportación en plazo de la documentación requerida y no se incorpora documento nuevo alguno a los expedientes.

Cuarto.- La revisión se fundamenta en la existencia del Anexo III - Declaración Responsable, ya presentado y obrante en los expedientes, mediante el cual las entidades solicitantes declararon, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de requisitos esenciales de la convocatoria.

Quinto.- La Línea 1 responde a una finalidad de interés público vinculada al apoyo a proyectos de acción social, a la mejora de la calidad de vida, a la inclusión social, a la igualdad de oportunidades y a la atención a colectivos especialmente vulnerables.





Sexto.- El régimen cronológico de la convocatoria permite revisar las solicitudes afectadas por *Motivo 2* y aplicar, en su caso, el remanente resultante a solicitudes afectadas por *Motivo 1*, respetando el orden de concurrencia y el número de registro de entrada, sin alterar criterios comparativos ni desplazar solicitudes por razón de mérito.

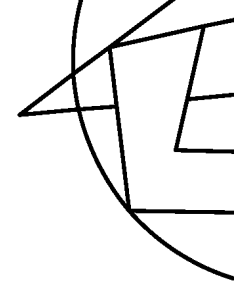
Séptimo.- El *Motivo 1* responde a insuficiencia de crédito en el momento de la resolución provisional para otorgar en atención al importe máximo previsto para cada proyecto presentado. En consecuencia, si antes de la resolución definitiva resultase remanente efectivo en la Línea 1, procede su aplicación a la solicitud que quedó o ha quedado - tras la revisión del motivo 2- afectada por dicho motivo, por el importe estrictamente resultante, aunque éste sea inferior al solicitado o a otras cuantías reconocidas en la línea, por aplicación del orden cronológico de la convocatoria y de la disponibilidad presupuestaria efectiva.

Octavo.- La ayuda de la Línea 1 se materializa inicialmente con carácter de donación y queda condicionada a la firma del correspondiente **Documento de Compromisos**. Asimismo, la Base 2 prevé que la entidad beneficiaria acredite, con anterioridad a dicha firma, hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Noveno.- La resolución definitiva de la Línea 1 debe recoger de manera ordenada y completa todas las situaciones previstas en la resolución provisional, con las modificaciones derivadas de la revisión de *Motivo 2* y de la eventual aplicación del remanente a *Motivo 1*.

En virtud de lo expuesto,





RESUELVO

PRIMERO. Aprobar definitivamente la resolución de la Convocatoria de Ayudas dentro del Programa de Desarrollo e Impulso a Acciones que Promuevan un Impacto Social Positivo en el marco de la Responsabilidad Social Corporativa de la EPEL-CACT para el ejercicio 2026, en lo relativo a la Línea de Acción 1 - Acciones del Ámbito Social.

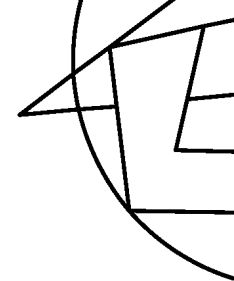
SEGUNDO. Mantener como **FAVORABLES** las solicitudes de la Línea 1 que ya figuraban con dicha calificación en la resolución provisional y que no resultan afectadas por la presente revisión.

TERCERO. Revisar la valoración provisional de las solicitudes de la Línea 1 inicialmente afectadas por el **Motivo 2**, e incorporarlas como **FAVORABLES** en la resolución definitiva, por las cuantías que correspondan conforme a la solicitud, presupuesto, límite máximo aplicable por proyecto y disponibilidad presupuestaria existente.

CUARTO. Declarar expresamente que la revisión acordada en el apartado anterior no supone admisión de documentación extemporánea ni reapertura del trámite de subsanación, sino valoración del Anexo III - Declaración Responsable ya presentado y obrante en los expedientes, junto con la ponderación del interés público de la línea y la acreditación previa a la firma del Documento de Compromisos de los extremos exigidos por las Bases.

QUINTO. Hacer constar expresamente que, en atención al remanente que resulte en la Línea 1 una vez atendidas las solicitudes favorables y las revisiones procedentes por *Motivo 2*, se concederá la ayuda, conforme a lo dispuesto en las Bases, al solicitante que en la resolución provisional quedó afectado por el *Motivo 1*, por el importe estrictamente resultante.





SEXTO. Declarar expresamente que la eventual concesión derivada del apartado anterior:

- 1.- Quedará limitada exclusivamente al importe remanente efectivamente disponible.
- 2.- Podrá ser inferior a la cantidad inicialmente solicitada.
- 3.- Podrá ser inferior a otras cuantías reconocidas en la Línea 1, por estricta aplicación del orden de concurrencia y del registro de entrada de cada solicitud.

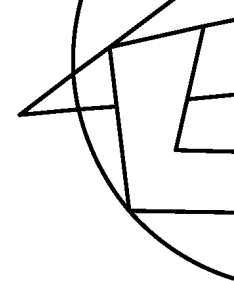
SÉPTIMO. Mantener en su situación correspondiente -desfavorables o denegadas- las restantes solicitudes de la Línea 1 respecto de las cuales no proceda revisión ni incorporación por remanente, incluidas aquellas afectadas por el Motivo 3.

OCTAVO. Incluir las siguientes solicitudes de la Línea 1, con resultado FAVORABLE, DESFAVORABLE o DENEGADO, según corresponda:

FAVORABLES

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	MOTIVO
2026-E-RE-1735	***9898**	FAVORABLE	9.800,00 €
2026-E-RE-2104	***2009**	FAVORABLE	10.000,00 €
2026-E-RE-2748	***5852**	FAVORABLE	3.500,00 €
2026-E-RE-2904	***2629**	FAVORABLE	10.000,00 €
2026-E-RE-3300	***1912**	FAVORABLE	10.000,00 €
2026-E-RE-4240	***1681**	FAVORABLE	10.000,00 €
2026-E-RE-3290	***2243**	FAVORABLE	10.000,00 €
2026-E-RE-4520	***7023**	FAVORABLE	10.000,00 €





2026-E-RE-4424	***4591**	FAVORABLE	7.700,00 €
2026-E-RE-4311	***9922**	FAVORABLE	10.000,00 €
2026-E-RC-580	***8639**	FAVORABLE	3.200,00 €
2026-E-RE-3160	***2532**	FAVORABLE	5.800,00 €

DESFAVORABLES

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	MOTIVO
2026-E-RE-4385	***6943**	DESFAVORABLE	1
2026-E-RE-4633	***2421**	DESFAVORABLE	1

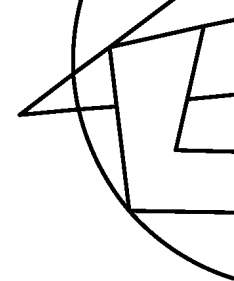
MOTIVOS DESFAVORABLES:

1	Documentación subsanada en el momento en el que la partida económica destinada a la línea había llegado a su fin o no es suficiente para cubrir la totalidad de la cantidad solicitada.
---	---

DENEGADAS

Nº REGISTRO DE ENTRADA SOLICITUD	CIF/DNI	RESOLUCIÓN	MOTIVO
2026-E-RE-4156	***6867**	DENEGADA	3
2026-E-RE-2859	***5852**	DENEGADA	3

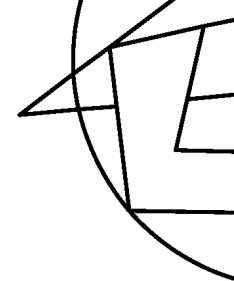




MOTIVOS DE DENEGACIÓN:

1	Desistida por el solicitante.
2	Documentación no subsanada en el plazo de 10 días establecido tras la comunicación.
2.1.	Anexo I.
2.2.	Anexo III.
2.3.	Memoria de ejecución del proyecto.
2.4.	Presupuesto de gastos e ingresos.
2.5.	Nombramiento del presidente (asociaciones) / Administrador (empresas).
2.6.	DNI / DNI Presidente o representante.
2.7.	CIF de la entidad.
2.8.	Estatutos de entidad (asociaciones)/Escrituras de constitución (empresas).
2.9.	Licencia Federativa (exclusivo línea 7 - Deportes).
2.10.	Inscripción en el registro público (asociaciones) / Mercantil (empresas).
2.11.	Certificado de encontrarse al corriente de pagos en la Hacienda Canaria o, en caso de no encontrarse de alta en la misma, certificado oficial de la Hacienda Canaria que lo acredite.
2.12.	Certificado de encontrarse al corriente de pagos en la Hacienda Estatal.
2.13.	Certificado de encontrarse al corriente de pagos en la Seguridad Social o, en caso de no encontrarse de alta en la misma, certificado oficial de la Seguridad Social que lo acredite.
2.14.	Documento de compromiso de visibilidad del logo CACT.
2.15.	Otros documentos: Certificado D.A.N (Línea 71.); Certificado de sede en la isla de Lanzarote o La Graciosa (líneas de donación).
3	El solicitante presenta varias solicitudes y se selecciona la que más corresponde a las líneas de RSC.
4	Incumplimiento de tipo de beneficiario.
5	Objeto no concurrente por la presente convocatoria.





NOVENO. Determinar que las cuantías concedidas deberán ajustarse a la solicitud presentada, al presupuesto admisible, a la dotación disponible de la Línea 1, al límite máximo de 10.000,00 euros por proyecto y entidad, y al límite del 70% del presupuesto total de la actividad.

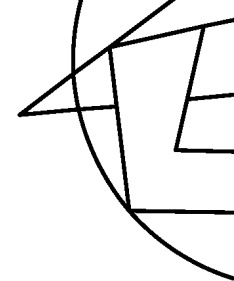
DÉCIMO. Condicionar la eficacia de las concesiones a:

- 1.- La existencia de crédito adecuado y suficiente.
- 2.- La formalización del correspondiente Documento de Compromisos.
- 3.- La acreditación previa, en los términos exigidos por las Bases, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, autonómicas, locales y con la Seguridad Social.
- 4.- La veracidad de las declaraciones efectuadas en el Anexo III.
- 5.- El cumplimiento de las obligaciones previstas en las Bases, en la presente resolución y en el Documento de Compromisos.

UNDÉCIMO. Advertir que la presente resolución no exime a las entidades beneficiarias de cumplir los requisitos exigidos por las Bases ni limita las facultades de comprobación, seguimiento, control y, en su caso, reclamación del importe recibido en los supuestos previstos.

DUODÉCIMO. Advertir que la falsedad, inexactitud u omisión esencial de cualquier extremo declarado en el Anexo III podrá determinar la pérdida del derecho a la ayuda y las consecuencias que procedan conforme a las Bases y a la normativa aplicable.





DECIMOTERCERO. Disponer que se proceda a la formalización de los correspondientes **Documentos de Compromisos** con las entidades beneficiarias incluidas como favorables, conforme a lo previsto en las Bases.

DECIMOCUARTO. Publicar la presente resolución en la sede electrónica de la EPEL-CACT y/o en los medios que procedan conforme a las Bases de la convocatoria.

DECIMOQUINTO. Notificar la presente resolución a las entidades interesadas.

Y así lo firma, para que conste y surta los efectos oportunos, el Sr. Consejero Delegado de la Entidad.

[Documento firmado electrónicamente en fecha inserta]

